

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chiriguaná, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA. J. V. DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: TAVIANYS PAOLA RIOS OSPENO y VICTOR JULIO MARTINEZ
DAZA.-

APODERADO: ESTIVINSON RODRIGUEZ MEZA

RADICADO: 20-178-3184-001-2021-00080-00

ASUNTO: RECHAZA DE PLANO DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.

Procede el juzgado, a resolver sobre la admisión de la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por los señores TAVIANYS PAOLA RIOS OSPENO y VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA, por intermedio de apoderado judicial.-

Estudiada la demanda en comento, observa el despacho que no es COMPETENTE para conocer del mismo, fundamentado en el artículo 17 numeral 6 que consagra:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1... 2...3... 4... 5...6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

A su vez el artículo 21 del mismo código procedimental,

ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7. ... 8. ...9... 10. ... 11. ... 12. ... 13. ... 14. ... 15. Del divorcio por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Por su parte el **ARTÍCULO 28 hablando sobre la COMPETENCIA TERRITORIAL, establece:** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7. ... 8. ...9... 10. ... 11. ... 12. ... 13. En los procesos de Jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz. b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional. c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.

Así las cosas, como podemos ver de los artículo antes transcritos, la competencia de esta clase de procesos, corresponde a los jueces Civiles o Promiscuos Municipales en única instancia, en los lugares donde no exista Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia,

según la naturaleza del asunto, y por factor territorial, corresponde igualmente, al lugar de domicilio de quien los promueva, y en el presente caso las personas que lo impetran se encuentran domiciliados en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del El Paso Cesar. Por tal razón, la competencia para esta clase de procesos, por el factor territorial, le corresponde conocerla al Juez Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, de Chiriguaná, Cesar, dándole aplicación al artículo 90, inciso 2° del C. G., del P.-

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por los señores TAVIANYS PAOLA RIOS OSPENO y VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar, previa anotación de su salida, para que resuelva sobre su admisión.

TERCERO: RECONOCESE Y TIENESE, al doctor ESTIVINSON RODRIGUEZ MEZA, abogado titulado e inscrito, como apoderado judicial de los señores TAVIANYS PAOLA RIOS OSPENO y VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA, solamente para actuar en lo que corresponde al presente proveído. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a62f8fac972cfe7e8ecbf0b90228ccc29f61fbd26fbce042fd68b9e1183424**

Documento generado en 13/05/2021 09:33:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>